



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 28, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1936, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La necesidad de que no se sustraigan de la circulación las monedas de plata existentes en la actualidad, obliga a la adopción de determinadas medidas, que si en todo caso se hallarían justificadas por la defensa del interés nacional, han de estarlo más en las presentes circunstancias. Exclusivamente a ese propósito responde la publicación de este Decreto-Ley.

Las medidas de que se trata, afectan a la exportación y al atesoramiento, formas que por igual conducen, siquiera sea con distinto alcance, a la finalidad criminal que se combate.

La exportación — de antiguo ya prohibida — se sanciona con penas severas, que serán impuestas previo juicio sumarísimo. El atesoramiento será castigado de la misma manera y en virtud de idéntico procedimiento, teniendo en cuenta la consideración antes expuesta, respecto al propósito persiguido con uno y otro de esos hechos delictivos.

La dificultad de encerrar el concepto de atesoramiento en una fórmula que aún siendo detallada en su redacción ha de parecer siempre vaga — es notoria. Sin embargo, se ha estimado preferible ese sistema al que condiciona el concepto a la fijación de una cifra, no solo por la arbitrariedad que forzosamente habría de presidir el señalamiento de tal cantidad, sino también porque por ese medio vendría a legalizarse la tenencia indebida de monedas que no rebasaran la cifra establecida y a fomentarse así en definitiva la retirada de la circulación de parte de la plata.

Para vencer esa y cualquier otra dificultad que pueda nacer de la aplicación del presente Decreto-Ley, basta seguramente con el patriotismo, tantas veces demostrado de los españoles a quienes se dirige esta disposición. De él muchísimo más que del rigor de las penas, de la rapidez del procedimiento y del carácter de la jurisdicción llamada a

conocer de los delitos — se espera con confianza el éxito que sin duda ha de obtener la norma adjunta.

El legislador en este caso anhela que la plata que pueda atesorarse y la que desde años se ha ocultado vueva a circular, más por exigencias patrióticas que por temor a las sanciones, y por ello cree que este Decreto producirá efectos saludables por la advertencia obligada que contiene, y no por la amenaza legítima que entraña.

En atención a lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. La exportación de las monedas de plata, cualquiera que sea su cuantía, no podrán realizarse en caso alguno.

Artículo segundo. Queda terminantemente prohibido el atesoramiento de la plata amonedada.

Se entenderá por atesoramiento, a estos efectos, la posesión de aquellas monedas en cantidad superior a la que en circunstancias normales justificarian la situación y en su caso los negocios del tenedor.

Artículo tercero. Los que contravinieren las normas contenidas en los artículos anteriores, serán considerados como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Las penas aplicables a los autores consistirán en reclusión temporal y multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo cuarto. Por la Comisión de Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto-Ley.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto-Ley, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tratándose de los casos de exportación, y cinco días después de dicha inserción respecto a los de atesoramiento.

Dado en Salamanca a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Autorizado por el Decreto número 72 para contratar por concurso la estampación de efectos timbrados que se necesitan para que no quede desatendido el servicio público, he acordado aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para su celebración, y que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», a continuación de la presente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 11 de Noviembre de 1936.

—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Pliego de condiciones para la celebración del concurso de estampación de efectos timbrados para el Estado Español

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega, en Burgos, de los efectos timbrados que se detallan en los anexos finales.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del arte de imprimir domiciliados en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

Artículo 3.º El adjudicatario se obliga a grabar, de acuerdo con los dibujos que le serán facilitados, e imprimir los efectos de que se deja hecha mención. La tirada de sellos y timbres móviles ha de ser en hojas de 50, 100 o 200 sellos. Las hojas estarán numeradas en el margen, engomadas y trepadas, sin numeración de efectos en el reverso. Los colores de cada valor serán indicados oportunamente al adjudicatario.

Artículo 4.º El dibujo del timbre de las Letras de Cambio, tendrá 30 milímetros de longitud por 25 de ancho, y las Letras un tamaño igual a las que ahora circulan, con un dibujo y texto impreso en negro, análogo al actual; en cuanto al tamaño, el concursante podrá proponer alguna variación que considere ventajosa. Las Letras irán numeradas por efectos.

El dibujo de los Timbres Móviles equivalentes al papel timbrado común, será de 30 por 23 milímetros, con un margen blanco de dos milímetros en todo el contorno.

El dibujo de los Timbres especiales móviles, será de 18 por 12 milímetros, con dos milímetros de margen blanco.

El dibujo de los Timbres de correo, será de 22 por 18 milímetros, con dos milímetros de margen blanco.

Los modelos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Artículo 5.º Los concursantes indicarán en su proposición el procedimiento de impresión que habrán de emplear.

Artículo 6.º Las planchas, en número necesario para la tirada, serán

de cuenta del adjudicatario, quedando de propiedad del Tesoro público, que podrá proceder a su inutilización.

Artículo 7.º El papel empleado en la tirada de los distintos efectos, habrá de ser de iguales características o lo más análogas posibles al que se venía utilizando en la confección de los efectos que se concursan. Con la proposición se acompañará muestra duplicada del papel que cada concursante se proponga emplear para los efectos. Al que le fuera adjudicado el suministro, se le devolverá una de esas muestras de papel, firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

Artículo 8.º En el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los dibujos, que serán simultáneas, el adjudicatario entregará un 20 por 100 del pedido como minimum. El resto del suministro tendrá que servirse en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera entrega. Las ofertas de anticipo de esos plazos de entrega se reputarán como una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada valor o clase, uno de cuyos ejemplares le será devuelto, con la aprobación de la Comisión de Hacienda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 9.º Las proposiciones podrán referirse a todos o cada uno de los cuatro grupos de efectos que se concursan y que se detallan en los anexos finales; la adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En las proposiciones se expresará el precio de la totalidad del suministro y separadamente el de cada uno de los cuatro grupos de efectos.

Artículo 10.º La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobre sellados y lacrados en la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Burgos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado», y antes de las catorce horas del último de dichos diez días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para el suministro de efectos timbrados».

Artículo 11.º A las proposiciones

se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, elementos de fabricación de que dispone, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la Zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

Artículo 12. La apertura de los sobres se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario ante la Comisión que oportunamente se designará, la que estudiará las proposiciones y formulará su informe a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

Artículo 13. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 11, será elevada por el adjudicatario a definitiva, por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afectada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el referido plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas, quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

Artículo 14. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

Artículo 15. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos de Notarios e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Artículo 17. El pago se efectuará en Burgos una vez que el adjudicatario haya hecho entrega total de los efectos timbrados correspondientes. Los efectos inutilizados en el curso de la fabricación serán quemados, levantándose la oportuna acta.

Artículo 18. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales en Burgos, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Artículo 19. La tirada será intervenida y vigilada por el funcionario o funcionarios que designe la Comisión de Hacienda, quien adoptará las medidas que juzgue convenientes para la máxima garantía de aquélla.

Burgos a 11 de Noviembre de 1936. Fidel Dávila.

ANEXO NUMERO I Relación de las «Letras de Cambio» objeto del codcurso

Clase	Precio	Cantidad
1. ^a De	120'00	3.000
2. ^a	60'00	5.000
3. ^a	30'00	15.000
4. ^a	12'00	40.000
5. ^a	6'00	50.000
6. ^a	3'60	60.000
7. ^a	2'40	100.000
8. ^a	1'20	100.000
9. ^a	0'90	150.000
10. ^a	0'60	300.000
11. ^a	0'40	500.000
12. ^a	0'20	1.000.000

ANEXO NUMERO II Relación de los «Timbres Especiales móviles», objeto del concurso

Clase	Núm. de efectos
De 0'15 pesetas.	11.880.000
0'25	4.590.000

ANEXO NUMERO III Relación de los «Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común», objeto del concurso

Clase	Núm. de efectos
De 1'50 pesetas.	2.000.000
3,00	450.000

ANEXO NUMERO IV Relación de los «Timbres de Correos», objeto del concurso

Clase	Núm. de efectos
De 0'05 pesetas.	2.000.000
0'30	22.000.000

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por V. E. para que en esa provincia de Toledo se amplie la moratoria mercantil, de conformidad al artículo tercero del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional y atendidas las circunstancias que en el caso concurren, se acuerda:

Que la ampliación de la moratoria mercantil para la parte liberada de la provincia de Toledo, expira el día trece del corriente mes.

Burgos a 11 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Delegación provincial de Trabajo de Huesca y oído el parecer de la Comisión de Trabajo, a la vista del expediente incoado al efecto, esta Presidencia ha acordado que cese don Manuel Almudi López en su cargo de Auxiliar de Delegaciones provinciales de Trabajo.

Burgos a 11 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Concluirá). 4394

Diputación Provincial

VIAS Y OBRAS Liquidaciones — Anuncio

Redactadas por la Sección de Vías y Obras provinciales las liquidaciones de obras de construcción de los caminos vecinales que a continuación se expresan, e informadas favorablemente por la Intervención de fondos y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 28 del

actual, acordó aprobarlas y que se abonen a los Ayuntamientos concesionarios de las obras las cantidades que como saldos resu'ten a su favor:

	Pesetas
Camino vecinal de Salorino a San Vicente de Alcántara	
Saldo a favor del Ayuntamiento de Salorino ...	4.078'28
A ingresar en el fondo común.	250'00
Líquido a percibir por el Ayuntamiento	3.828'28
Torrejuncillo a Riobobos por Holguera	
Saldo a favor de los Ayuntamientos	29.079'52
A ingresar en el fondo común	750'00
Resto	28.329'52
que se abonarán en la siguiente forma:	
Ayuntamiento de Torrejuncillo	8.307'95
Idem de Holguera	10.807'77
Idem de Riobobos.	9.213'80
Robledollano al de Retamosa a Deleitosa	
Saldo a favor del Ayuntamiento de Robledollano	3.946'50
A ingresar en el fondo común.	250'00
Para abonarse al Ayuntamiento de Robledollano	3.696'50
Santibáñez el Bajo, pasando por Ahigal a Guijo de Granadilla	
Saldo a favor de los concesionarios	5.635'51
Para abonar al Ayuntamiento de Santibáñez	3.110'48
Al Ayuntamiento de Ahigal	2.075'93
Al Ayuntamiento de Guijo de Granadilla	449'30
Jaraiz a Collado	
Saldo a favor de los Ayuntamientos peticionarios.	5.719'98
Para ingresar en el fondo común.	706'61
A favor del Ayuntamiento de Collado	5.020'87

Lo que se hace público en este periódico oficial al efecto de que durante el plazo de treinta días puedan formularse por los interesados las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1936. — El Coronel Presidente, Carlos Montemayor. — El Secretario accidental, Juan Antonio Montánchez.

4690

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Almendralejo y sin sujeción a tipo, la tercera subasta para la venta de las fincas que se describirán, embargadas a don Angel Casillas Lemus, como fiador de la responsable civil subsidiaria doña Josefa Díez Madoñero, en la causa seguida en

este Juzgado con el número ciento quince de mil novecientos treinta y dos, por el delito de homicidio por imprudencia contra Eugenio Rodríguez Bote; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los inmuebles, y que no existen títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Montánchez a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Celestino Galán Gómez. — El Secretario, José Huidobro.

Fincas cuya subasta se anuncia

Un pajar con bodega para vinos, sin número de gobierno, en la Silera de San Roque, de Almendralejo, de una superficie de novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con la citada Silera; izquierda, con el que se deslindará, que fué de Francisco Gallardo, y espalda, con otro de Basilia Hurtado Balletero.

Otro pajar, también sin número de gobierno en expresada Silera; linda por la derecha entrando y espalda, con otro de Valentín González, e izquierda, con el anteriormente descrito. Valorados ambos en doce mil cuatrocientas ochenta pesetas.

(55=22 p'tas.) 4658

Alcaldías

TORREQUEMADA

Edicto

Don Miguel Arroyo Holgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torquemada.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del consumo de bebidas a venta libre, cuya primera subasta será el día dieciséis y la segunda el día veintisiete del mismo, establecido para el próximo año de mil novecientos treinta y siete, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de dos mil pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por este Ayuntamiento y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde primero de Enero de mil novecientos treinta y siete, al treinta y uno de Diciem-

bre de mil novecientos treinta y siete.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo veintiséis del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día catorce de Diciembre próximo.

Torquemada a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Miguel Arroyo.

(46=18'40 pstas.) 4654

SAUCEDILLA

Anuncio

Vacante la plaza de encargado del Registro de Colocación obrera de esta villa, se anuncia a concurso libre para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes, que necesariamente habrán de ser mayores de dieciséis años sin exceder de treinta, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acreditar conocimientos suficientes para llevar el Registro en legal forma, tanto de legislación como en la parte de oficina.

El sueldo asignado a dicha plaza es el de 300 pesetas anuales, incluido el material necesario, que se pagarán por trimestres vencidos.

Saucedilla a 27 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Nicolás Encinas. 4637

SAUCEDILLA

Edicto

Habiendo de procederse en cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en su Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 del actual, a la designación de dos Vocales patronos o contribuyentes, para que como tales formen parte de la Comisión especial administradora de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro forzoso de este término, y no existiendo en el mismo Asociaciones patronales legalmente constituidas a quienes incumbiría la designación con arreglo a las disposiciones vigentes, por el presente aviso se convoca a todos los patronos o contribuyentes del término para que concurran el día 20 de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, a esta Casa Consistorial, donde bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, se celebrará la oportuna reunión, a los efectos de proceder a la elección de Vocales anteriormente expresada.

Lo que se hace público por medio de este edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y efectos.

Saucedilla a 27 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Nicolás Encinas. 4638

SAUCEDILLA

Edicto

Don Nicolás Encinas Gallego, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Municipio de Saucedilla.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión ex-

traordinaria celebrada el día 27 del actual, a tenor de lo preceptuado por el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para la confección del repartimiento general sobre utilidades de este término para el próximo año de 1937, la cual recayó en los señores siguientes:

Parte real

Doña Nicanora González Fernández, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Emilio Ballester Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Doña Manuela Arias Yagüe (herederos), mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don José Luis Polo García, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal — Parroquia única

Don Leandro González Jiménez, primer contribuyente por rústica.

Don Marcial Fernández Martín, primer contribuyente por urbana.

Don Francisco García Manzano, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, quedando así mismo expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Saucedilla a 28 de Noviembre de 1936.—Nicolás Encinas Gallego. 4639

BARRADO

Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Gestora municipal de mi Presidencia, se anuncia a concurso por término de quince días, para cubrir el cargo de encargado del Registro de Colocación Obra de este Municipio, dotado con el haber anual de 172'50 pesetas, pagadas en meses vencidos.

Los aspirantes habrán de ser mayores de edad, presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, acompañadas de los siguientes documentos.

Certificación del acta de nacimiento y certificado de buena conducta, será requisito indispensable poseer conocimientos elementales de legislación social y normas de trabajo, siendo preferentes los individuos que estén al lado del movimiento militar desde el primer momento.

Barrado, 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Agape Paniagua. 4649

PIEDRAS ALBAS

Edicto

Don Mariano Sevilla Flores, Alcalde constitucional de Piedras Albas.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas para los próximos años mil novecientos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y

nueve, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez de Diciembre, a las once de su mañana, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas anuales, que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la Cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de doscientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva de mil pesetas, en metálico.

La duración del contrato será de tres años, empezando a contarse desde primero de Enero de mil novecientos treinta y siete, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo igual, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por el importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, sin que

se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Piedras Albas a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Sevilla.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta los....., en esta localidad para los años de mil novecientos treinta y siete, treinta y nueve, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de....., pesetas y....., céntimos anuales.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en....., la cantidad de....., pesetas y....., céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

(128=51'20 pstas.) 4684

BARRADO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Andrés Llornte Domínguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

D. Eusebio González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

D. Román Fraile Cano, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

D. Vicente López Berrocoso, mayor contribuyente por industrial y comercio.

De la parte personal.—Parroquia única

D. Simeón González Calle, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

D. Bonifacio Fernández Núñez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

D. Crescencio Fraile Tomás, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Asimismo quedan expuesto al público las relaciones que han servido de base para las anteriores designaciones.

Por lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamien-

to las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Barrado, 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Agape Paniagua. 4655

ALDEANUEVA DE LA VERA

Repartimiento de utilidades para 1935 y 1936

Formado por la Junta General de Repartimientos de esta villa, el de utilidades para cubrir el déficit de Presupuesto de los años de 1935 y 1936, con estricta sujeción al vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para que durante el mismo y tres días más puedan formularse las reclamaciones que sean procedentes, debiendo referirse éstas a casos concretos y plenamente justificados, según está prevenido, sirviendo este edicto de notificación a los hacendados forasteros de este término, a los efectos consiguientes.

Aldeanueva de la Vera a 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Torés. 4659

SANTA ANA

Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, advirtiendo que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Santa Ana a 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Martín Núñez Regodón. 4611

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Puerto de Santa Cruz.	4613
Mirabel	4650
Madrigal de la Vera.	4651
Esorninos.	4656

MALPARTIDA DE CACERES

Padrón de Edificios y Soñares para el año 1937

Confeccionado el documento obratorio arriba mencionado, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, advertido, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación que se presente por justa que sea.

Malpartida de Cáceres a 29 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, José Durán. 4668

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Matrícula de Industrial

Habiendo sido confeccionado por esta Alcaldía la Matrícula de la contribución industrial, su copia y lista para el año 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho

días hábiles, a contar desde el siguiente a su aparición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que ella sea.

Aldeanueva del Camino a 24 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, S. Santiago. 4625

También se encuentran expuestas al público la Matrícula de la Contribución Industrial para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Cabañas del Castillo.	4664
-----------------------	------

ZARZA LA MAYOR

Repartimiento general sobre utilidades

Confeccionado el Repartimiento general sobre utilidades para 1936, y correspondiente a esta localidad y su término, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que durante el mismo, puedan presentarse en dicha Oficina las reclamaciones que los interesados en el mismo presenten en su contra, con la advertencia, de que pasado el plazo referido, no se admitirá ninguna.

Zarza la Mayor a 28 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Francisco de Sande. 4634

También se encuentran expuestos al público el Repartimiento general sobre utilidades para 1936, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Campillo de Deleitosa.	4640
------------------------	------

SANTA ANA

Anuncio de formación de Presupuesto municipal ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próximo de 1937, estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento a los efectos del artículo 300 del Estatuto y párrafo último del artículo 5.º de vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Santa Ana a 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Martín Núñez Regodón. 4612

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Jaraiz de la Vera.	4615
Torrejón el Rubio.	4630
Segura de Toro.	4632
Gargüera.	4633
Huélaga.	4641
Cachorrilla.	4671
Casillas de Coria.	4681
Ruanes.	4683
Casas del Monte.	4685

ALMOHARIN

Proyecto de Presupuesto ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa el Proyecto de presupuesto municipal

ordinario de la misma, formado para el año 1937, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Almoharín, 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Agustín Pazo. 4614

También se encuentran expuestos al público el Proyecto de presupuesto ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Santiago de Carbajo.	4624
Cabrero.	4631
Peraleda de la Mata.	4635
Tornavacas.	4677

TALAYUELA

Cédula de notificación

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del corriente me, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«Responsabilidades concejiles.— También por la misma presidencia se hizo presente a la Corporación que con fecha 24 de Julio último y a petición de las personas que constituían este Ayuntamiento, el vecino de esta villa, don Fermín Monforte Rebate, hubo de entregar al entonces Alcalde del llamado Frente Popular, don Cesáreo Felipe Hernández, la suma de 1.250 pesetas, en concepto de préstamo sin interés de clase alguna y a calidad de devolución tan pronto lo permitieran las circunstancias económicas del Municipio, con el fin de adquirir harinas y tocino con destino al abastecimiento de este vecindario, toda vez que parece ser escaseaban estos artículos, cantidad que el citado señor Felipe Hernández, en unión de algún que otro obrero de la localidad hubo de administrar en la forma que lo estimó conveniente; pero desde luego conforme a las normas e instrucciones que dictaba dicha autoridad local, la cual se hacía cargo de las listas de los comestibles que se repartían, sin previo pago, a los obreros, y de las cantidades que por aquéllos satisfacían las personas que hacían sus compras con dinero en mano, y como no ha entregado cantidad alguna al propietario, ni tampoco las ha ingresado en arcas municipales, ignorándose la inversión que en definitiva haya dado a esas pesetas, procede declararle responsable del pago a este Municipio de la expresada cantidad de 1.250 pesetas.

Por ello esta presidencia somete a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente moción:

1.º Declarar responsable para el pago a este Municipio de 1.250 pesetas al que en 24 de Julio último era Alcalde Presidente del mismo, don Cesáreo Felipe Hernández.

2.º Que dicha suma le sea exigida inmediatamente por la vía de apremio.

3.º Que siendo desconocido el actual paradero de dichos responsables, a los efectos consiguientes, le sea hecha la oportuna notificación por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Enterada la Corporación y abierta discusión sobre el particular, ningún señor Concejil hizo uso de la palabra en contra, y en su virtud, por unanimidad se acordó hacer suya dicha moción del señor Alcalde y aprobarla en todas sus partes.

Y con el fin de que el acuerdo

transcrito pueda servir de notificación en forma al declarado responsable, don Cesáreo Felipe Hernández, vecino de esta villa y de ignorado paradero, se extiende la presente Cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo al interesado que contra el mismo podrá interponer, en primer lugar, recurso de reposición ante la Corporación municipal que lo adoptó, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en referido BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 218 de la Ley municipal vigente, y en segundo, el Contencioso administrativo ante el Tribunal provincial dentro de los quince días siguientes a la notificación de aquél o al vencimiento del plazo para dictarle.

Talayuela a 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Gómez.—El Secretario, Miguel Corisco. 4660

TALAYUELA

Cédula de notificación

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del mes actual, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«Responsabilidades. Igualmente y por la propia presidencia se puso en conocimiento de esta Corporación que el que fué Sereno propietario de este municipio hasta el 21 de Agosto último, D. Amalio González Martín, al abandonar su destino y ausentarse de este pueblo hubo de llevarse la pistola que usaba como funcionario, propiedad de este Municipio como igualmente la funda y cordón de la misma. Enterada la Corporación, previa discusión y votación, acordó por unanimidad:

1.º Declarar responsable para el pago a este Municipio de la cantidad de 100 pesetas a que asciende el valor de la expresada pistola, funda y cordón, propiedad del mismo, a referido D. Amalio González Martín.

2.º Que dicha suma le sea exigida inmediatamente por la vía de apremio.

3.º Que siendo desconocido el actual paradero de dicho responsable, a los efectos consiguientes, le sea hecha la oportuna notificación por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.»

Y con el fin de que el acuerdo transcrito pueda servir de notificación en forma al declarado responsable D. Amalio González Martín, vecino de esta villa y de ignorado paradero, se extiende la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo al interesado que contra el mismo podrá interponer en primer lugar recurso de reposición ante la Corporación municipal que lo adoptó, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en referido BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 218 de la Ley municipal vigente, y en segundo, el Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial dentro de los quince días siguientes a la notificación del aquél, o al vencimiento del plazo para dictarle.

Talayuela, 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Gómez.—El Secretario, Miguel Corisco. 4662